



Ley 1958 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 1958 DE 2019

(Junio 18)

Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la organización para la cooperación y desarrollo económicos (OCDE) sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la organización», suscrito en punta mita, México, el 20 de junio de 2014.

EL CONGRESO DE REPÚBLICA

Visto el texto del «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN», SUSCRITO EN PUNTA MITA, MÉXICO, EL 20 DE JUNIO DE 2014.

(Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del texto original del acuerdo en idioma español, certificado por el Coordinador Encargado del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual consta de cinco (5) folios.)

El presente Proyecto de Ley consta de doce (12) folios

PROYECTO DE LEY N° 126/17

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN», SUSCRITO EN PUNTA MITA, MÉXICO, EL 20 DE JUNIO DE 2014.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Visto el texto del «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN», SUSCRITO EN PUNTA MITA, MÉXICO, EL 20 DE JUNIO DE 2014.

(Para ser transcrito: Se adjunta copia fiel y completa del texto original del Acuerdo en idioma español, certificado por el Coordinador Encargado del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual consta de cinco (5) folios.)

El presente Proyecto de Ley consta de doce (12) folios.

ACUERDO

ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE) SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICOS (REFERIDAS EN ADELANTE COMO “LAS PARTES”)

TENIENDO EN CUENTA la decisión del 29 de mayo de 2013 del Consejo de la Organización para las Cooperaciones y el Desarrollo Económicos para iniciar discusiones de adhesión con Colombia y la Hoja de Ruta para el acceso de Colombia a la Convención OCDE, adoptada por el Consejo el 19 de septiembre de 2013;

HAN ACORDADO lo siguiente

ARTÍCULO 1

Para efectos de este Acuerdo:

a. "archivos de la Organización" significa todos los registros y correspondencia, documentos y demás material, incluidos cintas y películas, grabaciones de voz, software de computador y materia escrito, videocintas, discos y soportes multimedia, bien sea en forma convencional o digital. o cualquier otro soporte para almacenar cualquier información o material que pertenezca o que tenga la Organización o en su nombre:

b. "cargos para efectos de pensión o seguridad social" significa todos los cargos relacionados con cubrimiento pensional o de seguridad social, bien sea o no que tales cargos se refieran al empleo de agentes por parte de la Organización, e incluidos todos los cargos inherentes a pensiones o beneficios de retiro, beneficios de desempleo, seguro de salud y beneficios familiares:

c. "expertos" significa personas distintas de las que se mencionan en el parágrafo h) de este Artículo, que sean nombradas por la Organización para llevar a cabo las misiones de la Organización.

d. "Gobierno" significa el Gobierno de la Republica de Colombia:

e. "reunión convocada por la Organización" significa cualquier reunión de un ente de la Organización y cualquier otra reunión, conferencia o seminario convocado por la Organización incluidas reuniones organizadas conjuntamente con otras entidades.

f. "Miembros". significa países que sean Miembros de la Organización u otras entidades que participen en el trabajo de la Organización en cumplimiento con el artículo 13 de la Convención sobre la Organización para la Cooperación Desarrollo Económico (referida en adelante como "la Convención OCDE):

g. "participantes no-Miembros" significa países economías u organizaciones internacionales que no sean Miembros de la Organización y que hayan recibido una invitación de la Organización para participar en una reunión convocada por la Organización.

h. "Agentes" significa las categorías de personal a las que se aplican las disposiciones de este Acuerdo, según especificación por el Secretario General de la Organización:

i. "Organización" significa la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y todas las entidades o agencias que operan bajo su contexto:

j. "instalaciones de la Organización" significa edificios o partes de los mismos (incluidos sus terrenos adyacentes). utilizados en forma permanente o temporal para efectos oficiales de la Organización;

k. "bienes de la Organización" significa todos los bienes. incluidos ingresos, fondos y activos que pertenezcan a la Organización. se hallen en su posesión o administrados por la Organización o en su nombre:

l. "representantes" significa todos los delegados. Suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de delegaciones de los Miembros o participantes no Miembros.

ARTÍCULO 2

El propósito del presente Acuerdo es establecer un marco general de privilegios e inmunidades para la Organización, según sean necesarios para el cumplimiento de su misión. en particular con respecto a: (a) la cooperación entre la Organización y la República de Colombia incluida visita de agentes y expertos. (b) la Organización de conferencias o reuniones en la República de Colombia y cualquier otro acuerdo futuro que se pueda celebrar entre la Organización y la República de Colombia para tal efecto: y (c) cualquier futuro establecimiento de una oficina de la Organización en la República de Colombia.

ARTÍCULO 3

La Organización posee personería jurídica. Tiene la capacidad, inter alía. de celebrar contratos. adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos legales.

ARTÍCULO 4

La Organización tendrá los privilegios. exenciones e inmunidades que se establecen en este Acuerdo y. según acordado por las Partes, cualquier privilegio, exención e inmunidad más favorable que el Gobierno posteriormente acuerde otorgar a cualquier otra organización internacional.

ARTÍCULO 5

La Organización y sus bienes, dondequiera que estén situados y quien quiera que los posea. gozarán de inmunidad contra toda forma de proceso jurídico, salvo en la medida que se renuncie expresamente a inmunidad en un caso en particular. Se entiende. sin embargo. que para cualquier

medida de ejecución se requerirá una renuncia separada.

ARTÍCULO 6

Los bienes de la Organización, donde quiera que estén situados y quien quiera que los tenga, estarán inmunes de allanamiento, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de interferencia, bien sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

ARTÍCULO 7

1. Las instalaciones de la Organización, incluidas las instalaciones que la Organización utilice durante el tiempo de una reunión convocada por la Organización serán inviolables y estarán bajo su exclusivo control y autoridad.

2. El Gobierno tomará las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de las instalaciones de la Organización: en particular, impedirá que cualquier persona, o grupos de personas penetren sin autorización a las instalaciones o causen desorden en los sitios inmediatos a las mismas.

ARTÍCULO 8

Los archivos de la Organización, y más generalmente, todos los documentos que pertenezcan a ella o que ella mantenga serán inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTÍCULO 9

Sin que sea limitada por controles financieros, normas o moratoria de cualquier clase:

(a) la Organización podrá mantener moneda de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda:

(b) la Organización podrá transferir libremente sus fondos dentro, entre y fuera del territorio de la República de Colombia y convertir cualquier moneda que tenga en otra moneda bajo las mismas condiciones que cualquier otra organización internacional o gobierno extranjero.

ARTÍCULO 10

La Organización y sus bienes estarán exentos de:

a) cualquier forma de tributación directa, incluidos cargos para efectos de pensión o seguridad social: sin embargo, la Organización no reclamará exención de tarifas e impuestos que constituyan no más que el pago por servicios públicos:

b) aranceles, prohibiciones y restricciones con respecto a armenios importados y exportados por la Organización para su funcionamiento o en desarrollo de sus actividades, en el entendido que dichos artículos importados no serán vendidos en la República de Colombia, salvo de acuerdo con condiciones acordadas con la República de Colombia:

c) aranceles, prohibiciones y restricciones con respecto a la importación y exportación de publicaciones u otro material que la Organización produzca, así como impuestos con respecto a la venta o difusión gratuita de sus publicaciones u otros artículos producidos o servicios que ella preste:

d) cualquier forma de tributación indirecta, incluidos impuestos que formen parte del precio a ser pagado, sobre bienes y servicios adquiridos por la Organización para su funcionamiento, o en el desarrollo de sus actividades. Si la Organización paga impuestos indirectos, estos serán reembolsados de acuerdo con los procedimientos aplicables a otras organizaciones internacionales y gobiernos extranjeros.

ARTÍCULO 11

1. Para sus comunicaciones oficiales, la Organización gozará del tratamiento no menos favorable que el que la República de Colombia concede a cualquier organización internacional o gobierno extranjero, incluida su misión diplomática, en materia de prioridades, tarifas e impuestos sobre correos, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, telefaxes, teléfono comunicaciones electrónicas y otras comunicaciones y tarifas de prensa para información a la prensa y radio. No se aplicará ninguna censura a la correspondencia oficial ni a otras comunicaciones oficiales de la Organización.

2. Para sus comunicaciones, la Organización gozará el derecho de utilizar códigos y enviar y recibir correspondencia y otros documentos por correo privado.

ARTÍCULO 12

Los servicios públicos esenciales serán puestos a disposición de la Organización sobre la misma base y, condiciones que aplican a las misiones diplomáticas en la República de Colombia.

ARTÍCULO 13

1. Los representantes de los Miembros y participantes no Miembros. cuyos nombres serán comunicados por la Organización. mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje hacia y desde el lugar de la reunión, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

(a) inmunidad de arresto o detención y de decomiso de su equipaje personal. y con respecto a palabras habladas o escritas y a todos los actos que realicen en su capacidad de representantes. inmunidad de proceso legal de cualquier clase:

(b) inviolabilidad para todos los documentos.

(c) derecho a utilizar códigos y recibir documentos y correspondencia por correo privado o valijas selladas:

(d) exención con respecto a ellos y sus cónyuges o compañeros contra restricciones de inmigración, registro de extranjeros u obligaciones de servicio nacional en el Estado que visitan o a través del cual transiten en el ejercicio de sus funciones:

(e) las mismas Facilidades con respecto a restricciones de moneda o cambio que se conceden a representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

(f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que se conceden a enviados diplomáticos, y también;

(g) los demás privilegios, inmunidades y facilidades. que no resulten inconsistentes con lo anterior. de que gozan los enviados diplomáticos. salvo que no tendrán derecho a reclamar exención de aranceles sobre artículos importados (que no sea como parte de su equipaje personal). o de derechos de consumo o impuestos de ventas.

2. Con el fin de garantizar completa libertad de expresión e independencia en el cumplimiento de las (Unciones de los representantes de los Miembros o participantes no Miembros, la inmunidad de proceso legal con respecto a palabras habladas o escritas y- todos los actos que hagan en el cumplimiento de sus funciones seguirán siendo concedidas. no obstante que las personas del caso ya no sean los representantes de los Miembros o participantes no Miembros.

3. Los privilegios e inmunidades son concedidos a los representantes de los Miembros v participantes no Miembros con el fin de salvaguardar sus funciones en relación con la Organización y no para su provecho personal. Por lo tanto, un Miembro o participante no Miembro tiene no solo el derecho sino también el deber de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que, a juicio del Miembro o participante no Miembro. la inmunidad pueda impedir el curso de la justicia, y puede renunciarse sin perjuicio del propósito para el cual se concede la inmunidad.

ARTÍCULO 14

Los agentes de la Organización:

(a) estarán inmunes de arresto o detención por actos realizados en su capacidad y contra confiscación de su equipaje y otras pertenencias;

(b) estarán inmunes de proceso legal por palabras habladas o escritas y actos realizados en su capacidad oficial. o en el contexto de su empleo con la Organización los agentes continuarán teniendo inmunidad después de que terminen sus funciones como agentes de la Organización:

(c) estarán exentos de toda forra de tributación directa. incluidos cargos para efectos de pensión o seguridad social. sobre salarios, emolumentos. indemnizaciones. misiones u otro elemento de remuneración que les sean pagados por la Organización:

(d) estarán exentos, junto con sus cónyuges. compañeros y familiares dependientes según sean reconocidos por la Organización, de restricciones de inmigración registro de extranjeros:

(e) estarán exentos del servicio militar:

(f) gozaran junto con sus cónyuges. compañeros b familiares dependientes según reconocidos por la Organización. de los mismos beneficios con respecto a repatriación en casos de crisis internacionales como miembros de misiones

(g) tendrán el derecho de importar libre de aranceles sus muebles y erectos cuando asuman sus funciones por primera vez en la República de Colombia:

(h) tendrán el mismo derecho de importar libre de aranceles. vehículos automotores que la República de Colombia concede a los agentes diplomáticos de rango comparable:

(i) se les concederán los mismos privilegios con respecto a facilidades de moneda cambio que le son concedidas a los agentes diplomáticos de rango comparable:

(j) estarán exentos de cualquier obligación para depositar garantía pagadera con respecto a artículos admitidos temporalmente a la República de Colombia:

(k) gozarán del derecho. para actos realizados en su capacidad oficial, de utilizar códigos y enviar y recibir correspondencia y otros documentos

por correo privado.

2. Las exenciones de derechos de importación que se indican en los subparágrafos (g) y (h) anteriores no serán aplicables a nacionales colombianos.

ARTÍCULO 15

Además de los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en el Artículo 14:

(a) el Secretario General de la Organización gozará de los privilegios. Inmunidades y facilidades concedidas a los jefes de misiones diplomáticas: su cónyuge o compañero(a) e hijos dependientes, según sean reconocidos por la Organización. gozaran de los privilegios. inmunidades y facilidades concedidos a los miembros de la familia que formen parte del hogar de los jefes de misiones diplomáticas:

(b) los Secretarios Generales Adjuntos y Asistentes gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos a los agentes diplomáticos de rango comparable: sus cónyuges o compañeros e hijos dependientes. según sean reconocidos por la Organización, gozarán de los privilegios. inmunidades y facilidades concedidos a los miembros de la familia que formen parte del hogar de los agentes diplomáticos de rango comparable.

ARTÍCULO 16

1. Los expertos que realicen misiones para la Organización o que sean invitados a participar en una reunión convocada por la Organización. gozarán, en el territorio de la República de Colombia. de los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el periodo de sus misiones. incluido el tiempo que gasten en Viajes relacionados con sus misiones.

2. En particular. a las personas referidas en el párrafo 1 de este Artículo se les concederá:

(a). inmunidad de arresto o detención y de decomiso de su equipaje y demás pertenencias:

(b) inmunidad de proceso legal con respecto a palabras habladas o escritas, y a todos los actos que se hagan en el desempeño de su misión: dicha inmunidad continuará luego de la terminación de su misión:

(c) inviolabilidad de todos los documentos:

(d) para efectos de comunicarse con la Organización. el derecho de utilizar códigos de enviar y recibir correspondencia y demás documentos por correo privado:

(e) los mismos privilegios con respecto a facilidades de moneda y cambio que son concedidos a un representante de un gobierno extranjero en misión oficial temporal;

(f) exención de cualquier obligación para depositar garantía pagadera con respecto a artículos admitidos temporalmente en la República de Colombia.

ARTÍCULO 17

1.a República de Colombia tomará todas las medidas pertinentes para facilitar la entrada. permanencia y salida del territorio de la República de Colombia. y para garantizar la libertad de movimiento dentro del territorio a los representantes de los Miembros y participantes no Miembros, agentes y expertos de la Organización y cualquier otra persona invitada por la misma para efectos oficiales.

ARTÍCULO 18

Los privilegios, inmunidades y facilidades son concedidos a agentes y expertos en interés de la Organización y no para provecho personal de los individuos en sí. El Secretario General de la Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o experto donde a su juicio exclusivo, la inmunidad de este Funcionario o experto) pueda impedir el curso de la justicia y pueda efectuarse la renuncia sin perjuicio de los intereses de la Organización. En el caso del Secretario General y de los Secretarios Generales Adjuntos y Asistentes de la Organización. el Consejo de la Organización tendrá derecho a renunciar a inmunidad.

ARTÍCULO 19

La Organización cooperará en todo momento con la República de Colombia para Facilitar la debida administración de justicia e impedir que no se presente ningún abuso con respecto a los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este Acuerdo.

ARTÍCULO 20

Con el fin de que la Organización pueda cumplir de manera plena y eficiente con sus responsabilidades y atender sus tareas, el Gobierno hará todo lo que esté a su alcance para prestar asistencia a la Organización en la resolución de cualquier dificultad que ésta pueda encontrar con la adquisición de bienes servicios y Facilidades en el territorio de la República de Colombia y para garantizar un electivo respeto por los privilegios.

inmidades y facilidades que le sean concedidos.

ARTÍCULO 21

Diste Acuerdo será interpretado y aplicado teniendo en cuenta su objeto primordial. el cual es permitir a la Organización que cumpla de manera plena y enciente con sus responsabilidades y atienda sus tareas.

ARTÍCULO 22

1. Las Partes tratarán de resolver cualquier controversia en cuanto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo mediante negociaciones o por cualquier otro método acordado mutuamente.

2. Si la controversia no Fuera resuelta según el párrafo) 1 anterior dentro de un periodo de sesenta días a partir de la Fecha de la solicitud de cualquiera de las Partes para resolverla. dicha controversia será sometida a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes.

3. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros. Cada una de las Partes escogerá a un árbitro v. el tercero. quien será el presidente del tribunal, será escogido conjuntamente por las Partes. Si el tribunal no quedara constituido dentro de tres meses a partir de la fecha de solicitud de arbitraje el nombramiento de los árbitro(s) que aún no haya(n) sido designado(s) lo hará el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes

4.El tribunal aplicará las disposiciones del presente Acuerdo, así como los principios y las normas del derecho internacional y su laudo será definitivo y vinculante para ambas Partes.

ARTÍCULO 23

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la República de Colombia conforme la Organización sobre el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

2. Sujeto a la entrada en vigor de la Convención OCDE para la República de Colombia. ci presente Acuerdo podrá ser terminado por consentimiento mutuo o por medio de notificación escrita de terminación de cualquiera de las Panes en caso de que la República de Colombia deje de ser parte de la Convención. Dicha notificación escrita de terminación surtirá efectos no antes de un año siguiente a la fecha en que la otra Parte reciba la notificación.

Dado en Punta Mita, México, el 20 de junio 2014, en duplicado, en inglés, francés y español, cada texto siendo auténtico. En caso de discrepancia entre los textos. prevalecerá el texto en inglés.

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUAN MANUEL SANTOS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS

ANGEL GURRIA

SECRETARIO GENERAL

EL SUSCITO COORDINADOR ENCARGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa del texto original del «Acuerdo entre la República de, Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, in unidades y Facilidades otorgados a la Organización», suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 014, documento que reposa en los archivos del Grupo interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en cinco (5) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SERGIO ANDRÉS.DÍAZ RODRÍGUEZ

COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS (E)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS

A LA ORGANIZACIÓN», SUSCRITO EN PUNTA MITA, MÉXICO, EL 20 DE JUNIO DE 2014."

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presento a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización», suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014."

I. LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es una organización intergubernamental, creada mediante la "Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos —OCDE", suscrita el 14 de diciembre de 1960, en París, Francia, y la cual entró en vigor el 30 de septiembre de 1961.

Reconociendo la interdependencia de las economías y con miras a utilizar al máximo las capacidades de los Estados para promover el crecimiento sostenible y aumentar el bienestar económico y social de los pueblos, esta Organización tiene como principales objetivos promover políticas destinadas a¹:

- a. Realizar la más fuerte expansión de la economía y del empleo y de un aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera;
- b. Contribuir a una sana expansión económica en los Estados miembros y en los no miembros en vías de desarrollo económico y;
- c. Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales.

Así, es dable señalar que la misión de la OCDE consiste en promover políticas que fomentan el bienestar económico y social, el aumento de empleos y la calidad de vida de los pueblos alrededor del mundo.

Actualmente 34 Estados² son miembros de esta Organización, los cuales forman una comunidad de naciones comprometida con los valores que giran en torno a la democracia basada en el estado de derecho, los derechos humanos y una economía de mercado abierta y transparente.³

En este orden de ideas, esta Organización se ha convertido en un foro en el que los Gobiernos trabajan juntos, intercambiando experiencias, buscando soluciones a problemas comunes e identificando las mejores prácticas para promover políticas a partir de las cuales se pueda brindar una mejor vida a los pueblos.⁴

Así las cosas, es una Organización que; trabaja con los Estados para entender las causas de los cambios climáticos, económicos, sociales y ambientales; mide la productividad y los flujos globales del comercio y la inversión; analiza y compara datos para pronosticar futuras tendencias y; establece estándares internacionales en diferentes materias, con miras a promover políticas que impulsen el desarrollo sostenible a nivel mundial.⁵

En este sentido, es una institución comprometida con el establecimiento de una economía de mercado basada en instituciones democráticas, y centrada en el bienestar de los ciudadanos.

Por más de 50 años la OCDE ha impulsado estándares globales, acuerdos y recomendaciones en áreas tales como: la gobernanza y la lucha contra el soborno y la corrupción, la responsabilidad corporativa, el desarrollo, la inversión internacional, los impuestos y el medio ambiente, entre otros. En este orden de ideas, la cooperación, el dialogo, el consenso y la revisión son herramientas que hacen que la OCDE continúe impulsando políticas, con miras a una economía y sociedad más fuerte, transparente y justa.

Para cumplir con 'sus objetivos, actualmente esta Organización está enfocada en ayudar a los gobiernos de los Estados Miembros y demás, en cuatro áreas:

1. La necesidad de los Gobiernos de restaurar la confianza en los mercados y las instituciones y compañías que los hacen funcionar. Esto requerirá reforzar la regulación y un gobierno más efectivo en todos los niveles de la vida política y económica.
2. La obligación de los Gobiernos de restablecer las finanzas públicas sanas como base de un crecimiento económico sostenible.
3. La revisión de medios para promover y apoyar nuevos recursos para el crecimiento a través de la innovación, estrategias amigables con el medio ambiente y desarrollo de economías emergentes.
4. Con miras a fortalecer la innovación y el crecimiento, la OCDE necesita asegurar que las personas de todas las edades puedan desarrollar habilidades para trabajar productiva y satisfactoriamente en los trabajos del mañana.

En resumen, la OCDE es una organización determinada a continuar ayudando a los países en desarrollo a establecer políticas para promover el desarrollo económico, el bienestar de los mercados laborales, impulsar la inversión y el comercio, fomentar el desarrollo sostenible, incrementar

los niveles de vida y el funcionamiento de los mercados.⁶

II. PROCESO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS

Con miras a fortalecer su compromiso con economías emergentes, cuyo peso internacional continúa en constante crecimiento y desarrollar nuevas formas de asociación y colaboración para impulsar el bienestar de todos los ciudadanos⁷, el 29 de mayo de 2013 el Consejo de la OCDE adoptó la decisión de iniciar discusiones sobre la adhesión de la República de Colombia a la Organización. A su vez, la decisión de iniciar el proceso de adhesión a esta institución por parte del Gobierno de Colombia, obedece al reconocimiento de que la OCDE es considerada como un "club de buenas prácticas" y un promotor y facilitador de reformas estructurales.

Al respecto, en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 se estableció el ingreso a esta Organización como una estrategia fundamental para el posicionamiento de Colombia a nivel mundial, por medio de la cual se le permitirá al país beneficiarse de los trabajos y experiencias en formulación de política pública de las economías líderes del mundo. Así las cosas, la vinculación del Estado colombiano a la OCDE beneficiaría al país en la implementación de mejores prácticas y reformas en la estructura del Estado, con miras a obtener mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos, en materia de reducción de pobreza, aumento de seguridad y prosperidad económica y social a largo plazo, entre otros.⁸

En este orden de ideas, el objetivo de ser miembros de la OCDE es aprender y compartir las buenas prácticas diseñadas por la Organización, las cuales han permitido impulsar reformas y cambios estructurales en todos los Estados miembros y desde ya en el Estado colombiano.

Así mismo, ser miembro la OCDE le permitirá al País:

- Tener un sello de garantía, pues los países que hacen parte de la OCDE son reconocidos por tener políticas serias, responsables, transparentes y justas. En este sentido, pertenecer a la OCDE es indicativo de un país que tiene serias intenciones de hacer las cosas bien, de mejorar continuamente sus instituciones, de invertir bien sus recursos y de cumplir estándares exigentes. Este sello de garantía es muy valioso para los inversionistas extranjeros, los socios comerciales y la comunidad internacional en general.
- Imponer y exigir los más altos estándares sociales y ambientales a los inversionistas nacionales y extranjeros. La presencia de estándares comunes también busca facilitar los flujos de comercio e inversión.
- Evaluarse continuamente y compararse con los mejores.
- Compartir nuestras experiencias exitosas en los diferentes foros de la Organización. Con esto se logra que Colombia sea reconocida internacionalmente por temas en los cuales se ha destacado y ha superado retos importantes. Por ejemplo, la política fiscal, el manejo de los ingresos de recursos naturales, la lucha contra la pobreza, las políticas de penetración de las tecnologías de información y comunicaciones.
- Incidir en la agenda global y en las decisiones que se tomen en todos aquellos espacios en los que se exige una respuesta cooperativa y coordinada por parte de un número plural de países (por ejemplo, la OCDE es muy activa en la lucha contra los paraísos fiscales, en la coordinación de políticas comerciales y financieras, o en la coordinación de políticas ambientales).
- Tener acceso a una valiosa fuente de datos estadísticos, económicos y sociales comparables a nivel internacional, permitiendo un mejor análisis para el diseño y evaluación de nuestras políticas públicas. Esto obliga al Estado a mejorar la calidad y transparencia de sus estadísticas, lo cual es central para la evaluación de las políticas y la presentación de los resultados.
- Acceder a un centro de pensamiento privilegiado con expertos de primer nivel, disponibles para discutir y revisar temas de política pública, y con quienes se puede contratar, si es necesario, una asesoría especializada, que parte de un conocimiento amplio sobre el país y de una amplia gama de experiencias internacionales. Esta asesoría, por lo demás, tiene la ventaja de no estar atada a ninguna operación de crédito o de comercio.
- Participación de funcionarios y técnicos colombianos en los distintos comités, lo que ofrece la oportunidad de aprender de las experiencias de otros países, conectarse con sus pares, al tiempo que los obliga a una autoevaluación permanente de sus instituciones y sus políticas.

En este orden de ideas, el acceso de Colombia a la OCDE muestra el compromiso del país de convertirse en un país responsable, en el que, a partir de reformas estructurales motivadas por las buenas prácticas y experiencias de los demás estados miembros, pueda lograr un crecimiento no solo económico sino también de desarrollo humano.

III. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN

El ingreso a la OCDE es uno de los objetivos de la política exterior del Gobierno colombiano, por lo cual el Estado se propio tomar todas las medidas necesarias para poder ajustar sus políticas públicas y legislación a los parámetros de esta Organización.

Tras la decisión, de la OCDE de iniciar conversaciones con el Estado colombiano para su ingreso a la Organización, el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios, Inmidades y Facilidades Otorgados a la Organización" constituye una de las herramientas para la consolidación de este proceso de adhesión.

Con miras a qué la OCDE pueda prestar colaboración y apoyo en el territorio colombiano y pueda cumplir plena y eficientemente con sus responsabilidades y tareas, es necesario otorgarle una serie de privilegios, inmunidades y facilidades, con el fin de que goce de independencia para el cumplimiento de su mandato, propósito y objetivos.

Al respecto, es preciso resaltar que, en concordancia con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, las prerrogativas a otorgar a la OCDE en virtud del Acuerdo sub examine son concedidas en aras de salvaguardar sus funciones en relación con la Organización y no a título personal, tal como se establece en el numeral 3° del artículo 13 y en el artículo 18 del instrumento.⁹

Así las cosas, el objeto del precitado Acuerdo es establecer un marco general de privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización, necesarios para el cumplimiento de su misión y relativos a: la cooperación entre la Organización y la República de Colombia, incluida la visita de agentes y expertos; la organización de conferencias o reuniones en la República de Colombia y cualquier otro acuerdo futuro que se pueda celebrar entre la Organización y el Estado colombiano; y respecto del futuro establecimiento de una oficina de la OCDE en Colombia.¹⁰

En efecto, por medio del Acuerdo supra se crea un marco para que la Organización, sus bienes, los representantes de los Miembros y participantes no Miembros, agentes y expertos, puedan desarrollar sus funciones con la independencia necesaria para poder llevar con éxito su misión. Lo anterior, a través de visitas, conferencias o reuniones, y si fuera el caso, del establecimiento de una sede de la Organización en territorio colombiano.

Ahora bien, el texto del instrumento consta de 23 artículos. El artículo 1° consagra las definiciones, a partir de las cuales se deriva el contexto y la forma en que se deberán interpretar las disposiciones del Acuerdo. El artículo 2° prevé el objeto del instrumento. El artículo 3° establece el reconocimiento de la persona jurídica de la Organización en territorio colombiano, y su capacidad de celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos legales.

En el artículo 4 se hace mención al reconocimiento de los privilegios, exenciones e inmunidades otorgadas mediante el Acuerdo sub examine a la Organización. El artículo 5 establece la inmunidad de la Organización y de sus bienes contra todo proceso jurídico, salvo cuando se renuncie expresamente a dicha inmunidad, en cada caso particular, Asimismo, se establece la necesidad de una renuncia separada frente a cualquier medida de ejecución. Por su parte, el Artículo 6 prevé la inmunidad de los bienes de la OCDE frente a cualquier allanamiento, requisición, confiscación, expropiación o cualquier forma de interferencia, ya sea en virtud de una acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

El artículo 7 consagra la inviolabilidad, control y autoridad exclusiva de la OCDE sobre sus instalaciones, incluidas aquellas utilizadas durante el tiempo de una reunión convocada por la Organización. En este sentido, establece un segundo numeral por medio del cual el Gobierno se obliga a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones. A su vez, el artículo 8 prevé la inviolabilidad de los archivos de la Organización, donde quiera que se encuentren y de todos los documentos que le pertenezcan o que mantenga en su posición. Por su parte, el artículo 9, establece que la OCDE podrá mantener moneda de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda y, a su vez consagra que la Organización podrá transferir libremente sus fondos dentro, entre y fuera del territorio de la República de Colombia y convertir cualquier moneda que tenga en otra moneda, bajo las mismas condiciones que cualquier otra organización internacional o gobierno extranjero.

A su vez, el artículo 10 establece las exenciones a las que tendría lugar la Organización y sus bienes. Sobre el particular, hace mención a; cualquier forma de tributación directa, incluidos cargos para efectos de pensión o seguridad social; aranceles, prohibiciones y restricciones con respecto a artículos importados y exportados por la Organización para su funcionamiento y desarrollo de sus actividades; aranceles, prohibiciones y restricciones con respecto a la importación y exportación de publicaciones u otro material que la Organización produzca, así como impuestos relativos a la venta o difusión gratuita de sus publicaciones u otros artículos y; cualquier forma de tributación indirecta. En este sentido, se establece que en caso en que la Organización pague impuestos indirectos, los mismos serán reembolsados en concordancia con los procedimientos aplicables.

En relación con el artículo 11, se establece el trato a las comunicaciones oficiales de la OCDE, previendo que la Organización gozará del tratamiento favorable que el Estado colombiano concede a cualquier nacional o gobierno extranjero, en materia de prioridades, tarifas e impuestos, sobre sus comunicaciones. (Asimismo, consagra que no se aplicará ninguna censura a la correspondencia oficial, y que la Organización podrá utilizar códigos y enviar y recibir correspondencia por correo privado.

De igual forma, en el artículo 12 se consagra la disposición de servicios públicos esenciales para el funcionamiento de la Organización. El artículo 13, establece los privilegios e inmunidades que gozarán los representantes de los Miembros y participantes no Miembros de la Organización, a saber: inmunidades de arresto y detención, de decomiso de su equipaje e inmunidad sobre cualquier proceso legal relativo a las palabras habladas o escritas que realicen en calidad de representantes; inviolabilidad de documentos; derecho a utilizar restricciones de códigos y recibir correspondencia por correo privado o en valija sellada; exención contra inmigración de ellos y de sus cónyuges o compañeros(as); facilidades respecto a las restricciones de moneda o cambio; inmunidades en relación con su equipaje personal y los demás privilegios e inmunidades que gocen los enviados diplomáticos. En este sentido, prevé que no tendrán derecho a reclamar exenciones sobre artículos importados que no hagan parte de su equipaje personal o derechos de consumo o IVA.

En el artículo 14, Se reglamentan una serie de privilegios e inmunidades para los agentes de la Organización, relativas a: el arresto o detención por actos realizados en su capacidad oficial y contra confiscación de su equipaje; la inmunidad contra todo proceso legal iniciado por palabras habladas o escritas y actos realizados en su capacidad oficial; la exención de toda forma de tributación directa; la exención de restricciones de inmigración y servicio militar; beneficios con respecto a la repatriación en casos de crisis internacionales: derecho a importar libre de aranceles sus muebles y vehículos: privilegios respecto a facilidades de moneda y cambio; exenciones de obligación para depositar garantía pagadera a

artículos admitidos temporalmente y; el derecho de utilizar códigos y enviar y recibir correspondencia por correo privado.

Además de lo anterior, en el artículo 15 se establecen los privilegios, inmunidades y facilidades adicionales que gozará el Secretario General de la Organización, su cónyuge o compañero(a) e hijos dependientes.

El artículo 16 consagra las inmunidades y privilegios a conceder a los expertos que realicen misiones para la Organización o que sean invitados a participar en una reunión, necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, durante el periodo de las misiones.

Por su parte, el artículo 17 indica que la República de Colombia tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia, salida y la libertad de movimiento, dentro de su territorio, de los representantes de los Miembros, participantes no Miembros, agentes y expertos de la organización, así como de los invitados para efectos oficiales.

En el artículo 18 se establece que las prerrogativas concedidas a agentes y expertos se otorgan en interés de la Organización y no para provecho personal de los individuos. Al efecto, se consagra la potestad del Secretario General de la Organización de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario o experto.

A su vez, el artículo 19 hace referencia a la cooperación de la Organización con el Estado colombiano para facilitar la administración de justicia e impedir que no se presente ningún abuso respecto de los privilegios, inmunidades y facilidades otorgadas mediante el Acuerdo objeto de estudio.

En relación con el artículo 20, éste indica la voluntad del Gobierno de Colombia de realizar los esfuerzos que estén a su alcance para asistir a la Organización en la resolución de cualquier dificultad respecto a la adquisición de bienes, servicios y facilidades y para garantizar el respeto de las prerrogativas concedidas. Finalmente, los artículos 22 y 23 establecen la forma en la que se solucionarán las controversias surgidas de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y su entrada en vigor, respectivamente.

El ingreso de Colombia a la Organización es una prioridad para la República de Colombia, de ahí que la ratificación del "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgado a la Organización", no sólo constituya una herramienta para que la Organización pueda cumplir de manera plena y eficiente con sus responsabilidades y tareas, sino un paso hacia la consolidación del proceso de adhesión de la República de Colombia al "club de buenas prácticas".

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, solicita al Honorable Congreso de la República, aprobar el Proyecto de Ley "por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización», suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014."

De los Senadores y Representantes,

MARÍA ÁNGELA HOLGUIN CUELLAR

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 16 DE OCT 2014

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) MARÍA ÁNGELA HOLGUN CUÉLLAR

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Apruébese el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización», suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 79 de 1944, el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización», suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores.

MARÍA ÁNGELA HOLGUIN CUELLAR

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

LEY 424 DE 1998

(Enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros atados.

ARTÍCULO 2. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos; trasladará la información pertinente. al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

ARTÍCULO 3. El texto completo de la presente ley se incorporará • como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

ARTÍCULO 4. La presente ley rige a partir de su promulgación. El Presidente del honorable Senado de la República.

AMYLKAR ACOSTA MEDINA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

CARLOS ARDILA BALLESTEROS.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,

DIEGO VIVAS TAFUR.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

MARÍA EMMA MEJIA VÉLEZ

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 16 DE OCT 2014

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) MARÍA ÁNGELA HOLGUN CUÉLLAR

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Apruébese el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización», suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 79 de 1944, el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización», suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ERNESTO MACIAS TOVAR

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY 1958 DE 2019

(Junio 18)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN», SUSCRITO EN PUNTA MITA, MEXICO, EL 20 DE JUNIO DE 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA -GOBIERNO NACIONAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de junio de 2019

LA MINISTRA DEL INTERIOR, DELEGATARÍA DE FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 1065 DEL 13 DE JUNIO DE 2019

LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE", Preámbulo y artículo 1.

2 Australia, Austria, Bélgica, Canadá. Chile, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Corea del Sur, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal. Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos.

3 Organization for de Economic Cooperation and Development. OECD 50TH Better Policies for Better Lives. OECD 50th Anniversary Vision Statement.

4 Organization for de Economic Cooperation and Development, Secretary- General's Report to Ministers 2014. En: <http://www.oecd.org/about/secretary-general/SG-Annual-Report-to-Ministers-2014.pdf>

5 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, en <http://www.oecd.org/about/>

6. Organization for the Economic Cooperation and Development. OECD 50TH Better Policies for Better Lives. OECD 50th Anniversary Vision Statement.

7. Organization for the Economic Cooperation and Development. The OECD's Global Relations. Meeting of the OECC Council al Ministerial Level. Paris. 29-30 Mayo 2013

8 Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

9 Numeral 3. Artículo 13 [...] Los privilegios e inmunidades son concedidos a los representantes de los Miembros y participantes no Miembros con el fin de salvaguardar sus funciones en relación con la Organización y no para su provecho personal. Por lo tanto, un Miembro o participante no Miembro tiene no solo derecho sino también el deber de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que, a juicio del Miembro o participante no Miembro, la inmunidad pueda impedir el curso de la justicia, y puede renunciarse sin perjuicio del propósito para el cual se concede la inmunidad.

10 Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Artículo 2.

Fecha y hora de creación: 2026-05-21 18:36:58